

en el que se recogen las actuaciones y la formación específica para cada puesto de trabajo en la empresa.

Índice General.

Capítulo I.	Generalidades.
Capítulo II.	Política de Seguridad.
Capítulo III.	Los gases atmosféricos y sus propiedades.
Capítulo IV.	El nitrógeno.
Capítulo V.	El oxígeno.
Capítulo VI.	El acetileno.
Capítulo VII.	Otros gases.
Capítulo VIII.	La presión.
Capítulo IX.	Las temperaturas.
Capítulo X.	La electricidad.
Capítulo XI.	Permiso de trabajo peligroso.
Capítulo XII.	Dispositivos de seguridad y alarmas.
Capítulo XIII.	Plan de emergencias.
Capítulo XIV.	Productos químicos.
Capítulo XV.	Herramientas.
Capítulo XVI.	Botellas de gas.
Capítulo XVII.	Llenado de botellas.
Capítulo XVIII.	Equipos móviles.
Capítulo XIX.	Primeros Auxilios.
Capítulo XX.	Prevención y lucha contra el fuego.

3860 RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 1997, de la Intervención General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias.

La Intervención General de la Seguridad Social desarrolla sus funciones en nombre de la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con los Reales Decretos 3307/1977, de 1 de diciembre, y 1337/1988, de 4 de noviembre.

Con el fin de posibilitar una mayor agilización en la tramitación de los expedientes de gasto, se ha considerado conveniente acercar el control al órgano de gestión con competencia para aprobar los gastos.

En este proceso, la Resolución de 23 de enero de 1995 delegó diversas competencias en los Interventores centrales, territoriales, adjuntos y de centro. Asimismo, la Resolución de 9 de abril de 1996 continuó este proceso delegando las competencias para fiscalizar los expedientes de revisión de precios de los conciertos de asistencia sanitaria, cuya fiscalización aún es competencia de este Centro directivo.

La Resolución de 26 de septiembre de 1996, de la Presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, delegó la competencia para celebrar conciertos de asistencia sanitaria en los Directores provinciales y en los Gerentes de Atención Primaria y Especializada hasta el límite de 150.000.000 de pesetas y en el Director general de Presupuesto de Inversiones cuando excedan de dicha cantidad y sean inferiores a 2.000.000.000 de pesetas.

Con esta situación parece aconsejable, a fin de facilitar la celeridad que este tipo de gastos requiere, situar la fiscalización de los mismos en las intervenciones cuya competencia orgánica y territorial se corresponda con la autoridad que dicte el acto de gestión.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias establecidas en el Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Interventor general tiene a bien disponer:

Primero.—Se delega en los Interventores centrales, territoriales, adjuntos y de centro la fiscalización previa de los gastos que se produzcan como consecuencia de la celebración de conciertos de asistencia sanitaria.

Segundo.—La delegación efectuada en la presente Resolución ha de entenderse referida al Interventor delegado cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que acuerde el acto de gestión.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—El Interventor general, Jaime Sánchez Revenga.

3861 ORDEN de 6 de febrero de 1997 por la que se clasifica la Fundación CEAR - Consejo de Apoyo a los Refugiados, instituida en Madrid, como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Vista la escritura de constitución de la Fundación CEAR - Consejo de Apoyo a los Refugiados, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Eduardo González Oviedo, el 4 de noviembre de 1996, con el número 2.760 de su protocolo, por los señores don Juan María Bandrés Molet y doña María Jesús Arsuaga Lasa, en nombre y representación de la entidad Comisión Española de Ayuda al Refugiado, CEAR, asociación inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones, con el número 2.656, y en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número 31.312, código de identificación fiscal número G²⁸/651529.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Adolfo Suárez González.

Vicepresidentes: Don Juan María Bandrés Molet, don Diego Hidalgo Schnur.

Consejeros: Don Andreu Alfaro Hernández, don Joaquín Almunia Amann, doña María Jesús Arsuaga Lasa, doña Delia Blanco Terán, don Eduardo Chillida Juantegui, don Martín Chirino López, doña Carmen Díez de Rivera Icaza, doña Silvia Escobar Moreno, don José María Escondrillas Camborenea, doña María Teresa Fernández de Vega, don Iñaki Gabilondo Pujol, don Manuel Gómez de Pablos González, don Cristóbal Halfter Jiménez Encina, don Francisco Lobatón Sánchez Medina, doña Pilar Miró Romero, don Ramón Muñagorri Triana, don Gregorio Peces-Barba Martínez, don Ventura Pérez Mariño, don Jesús de Polanco Gutiérrez, don José Manuel Romero Moreno, don Joaquín Ruiz-Giménez Cortes, don Antoni Tapiés Puig.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 5.º de los Estatutos, radica en Madrid, calle General Pérón, 32, 2.º, código postal 28020.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 7.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

•El patronato auspiciará las acciones encaminadas a los siguientes fines:

a) Obtención de recursos materiales necesarios para la puesta en marcha de programas de desarrollo para:

La integración de los refugiados en los países de acogida.

Los procesos de repatriación voluntaria de los exilados a los países de origen.

El apoyo a la pacificación regional de las zonas geográficas objeto de las acciones de cooperación.

b) La promoción del diálogo norte-sur.

c) La sensibilización de la opinión pública española sobre la situación de los refugiados.

La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al protectorado.

Octavo.—Solicitado el informe del Abogado del Estado del Departamento este fue emitido en el sentido de formular observaciones a la escritura de constitución de la fundación, que han sido subsanadas en la escritura pública posterior incorporada al expediente.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1.888/1996, de 2 de agosto.